PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS “RENOVACIÓN PAVIMENTOS Y SERVICIOS URBANOS EN CALLE LAS ESCUELAS DE PALACIOS DE LA VALDUERNA Y CONCLUISIÓN DE TRAIDA DE AGUAS EN RIBAS DE LA VALDUERNA”.

CLAUSULA 1ª. CARÁCTER DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO Y PROYECTO DE LA OBRA.

El contrato de que es objeto el presente pliego es de carácter administrativo típico, dentro de la categoría de contrato de obras.

Será objeto del contrato la ejecución de las obras de “Renovación pavimentos y servicios urbanos en calle las escuelas de palacios de la valduerna y concluisión de traida de aguas en ribas de la valduerna”, incluida dentro del Plan Provincial de Cooperación Municipal para el 2017.

La obra será ejecutada según el proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Pleno Municipal.

El Proyecto consta de cuantos documentos son exigidos la Ley de Contratos del Sector Público, que a todos los efectos se considerarán incorporados al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA 2ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que regula las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa como contrato típico de obras y como tal, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de Palacios de la Valduerna (León).

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con en el presente pliego que regula el contrato de obras y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, serán adoptadas con audiencia del contratista y cuando así lo exija la legislación aplicable previo informe jurídico, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y podrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa.

Tienen carácter contractual, además de este pliego:

-El de prescripciones técnicas incluidas en el Proyecto y la memoria técnica de la obra.

-La oferta económica de la empresa que resulte adjudicataria del procedimiento convocado para adjudicar este contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre y su normativa de desarrollo, así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado. En cuanto a la prestación material de los servicios deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo y cuanta normativa técnica lo afecte.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, dictados por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CLAUSULA 3ª ORGANO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, artículos 21 y 22, al superar la cuantía del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, corresponde la competencia para contratar y por lo tanto para la aprobación de los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que han de regir la contratación, al Pleno Municipal.

CLÁUSULA 4ª. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El precio que ha de servir de base a la licitación es el de presupuesto de contrata que figura en el correspondiente proyecto técnico cuya cuantía asciende a **SETENTA MIL EUROS (70.000,00 € IVA incluido).** Este precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo autorizado o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

La financiación del presente contrato se realizará con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto municipal de Gastos para el ejercicio 2017, que deberá tener crédito suficiente la hora de su adjudicación.

**CLÁUSULA 5ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.**

La duración del contrato se establece entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de las obras y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la fianza definitiva, siéndole plazo de ejecución material de las obras de **TRES MESES** a contar desde que se efectué el correspondiente replanteo de la obra.

CLÁUSULA 6ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que el contrato tiene una ejecución inferior a 12 meses, el contratista no tendrá derecho a la revisión de precios.

CLÁUSULA 7ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171. d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal. La tramitación del presente expediente de contratación será **ORDINARIA.**

El computo de plazos en el expediente de contratación, salvo que expresamente se establezca lo contrario en los presentes pliegos, se entenderá en días naturales.

**CLAUSULA 8ª.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Todos los gastos derivados de la licitación que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, etc. serán por cuenta del Ayuntamiento en su calidad de administración contratante.

El contrato se formalizará en documento administrativo. No obstante podrá ser elevado a escritura pública, corriendo en este caso el adjudicatario con los gastos necesarios para tal formalización.

El adjudicatario del contrato correrá con todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, como se establece en la cláusula 25, incluidos los derivados de la coordinación, seguridad y salud y dirección de obras.

**CLAUSULA 9ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, acrediten la correspondiente clasificación o solvencia económica, financiera o técnica y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión.

Los que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí o mediante representación de persona autorizada, con poder debidamente bastanteado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

**CLAUSULA 10ª.- CLASIFICACIÓN CONTRATISTAS.**

Teniendo en cuenta la cuantía del presente contrato y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre, NO SERÁ NECESARIO acreditar clasificación profesional

**CLAUSULA 11ª.- GARANTIAS**

**A.** Garantía Provisional: Para participar en esta licitación **no** se exige la constitución de garantía provisional, al ser potestativa su exigencia para el órgano de contratación, a tenor de lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP.

**B.** Garantía Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, la constitución de una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96 de la TRLCSP y deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

El régimen de constitución, reposición, reajuste y devolución así como las responsabilidades a que está afectada esta garantía definitiva se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez concluido el plazo de garantía, previo informe de los servicios técnicos competentes.

CLÁUSULA 12ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas tanto éstas como toda la documentación presentada en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en este Pliego y en el Proyecto Técnico de la obra en cuestión. Deberán ir firmadas por quien las presenta.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento en el siguiente horario: miércoles y viernes de 9 a 14 horas, el resto de los días es decir lunes martes y miércoles de 13 a 14 horas. Cuando el plazo de presentación finalizara en día inhábil se prorrogara al siguiente día hábil. Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento, el mismo día en que la presente y dentro de la hora establecida en el plazo de presentación de proposiciones. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro.

El plazo de presentación de las proposiciones será de **QUINCE DÍAS NATURALES** a contar del siguiente de recibir la invitación a participar en el procedimiento.

Las invitaciones para participar en el procedimiento podrán ser cursadas por correo electrónico.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán distintas soluciones técnicas.

Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará  la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN EN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE “Renovación de pavimentos y servicios urbanos en calle Las Escuelas de Palacios de la Valduerna y conclusión de traída de aguas en Ribas de la Valduerna”

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres, "A" y "B", cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y el siguiente subtítulo:

El sobre "A" se subtitulará **"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA"**, y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
2. Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.
3. Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
4. Documentos que acrediten la solvencia económica financiera, así como la técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, como podrían ser:

**-Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.**

**-Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años.**

**-Declaración indicando la maquinaría, material del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obras.**

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por el órgano de contratación.

1. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar que recoge el art. 60 del R. Decreto Legislativo 3/2013 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. .
2. Documentos acreditativos (certificados expedidos por la Agencia Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social), cuando sean personas jurídicas o sociedades, de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. De acuerdo con el Art. 146 del T.R.LCSP. se podrán sustituir por declaración responsable, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.
3. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y del pago del último recibo del mismo. Si no tuviera obligación de pago del I.A.E., una declaración jurada de estar exento de dicho impuesto, además de una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto, en caso de tener obligación la empresa de estar de alta en el impuesto

El sobre "B" se subtitulará **“OFERTA ECONÓMICA**” y responderá al siguiente modelo:

“El abajo firmante D. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. núm.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Telefono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fax\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con C.I.F de la Empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), teniendo conocimiento de la INVITACIÓN para participar en la contratación de las obras de:

“RENOVACIÓN DE PAVIMENTOS Y SERVICOS URBANOS EN CALLE LAS ESCUELAS DE PALACIOS DE LA VALDUERNA Y CONCLUSIÓN DE TRAÍDA DE AGUAS EN RIBAS DE LA VALDUERNA”

HACE CONSTAR:

1o. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el pliego de cláusulas administrativas.

2o. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.

3o. Que se compromete a la ejecución de las obras de “Renovación de pavimentos y servicios urbanos en calle Las Escuelas de Palacios de la Valduerna y conclusión de traída de aguas en Ribas de la Valduerna” en el precio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ €, (letra y cifras), de acuerdo el proyecto técnico que sirve de base para la adjudicación del contrato,

Documentación Técnica que permita al órgano de contratación valorar las condiciones de las ofertas según aspecto de negociación:

Lugar, fecha y firma (legible).

**CLAUSULA 13. CRITERIO DE SELECCIÓN.**

Se considerará la oferta más ventajosa como criterio de selección, aquella que ejecute las obras con las calidades y prescripciones técnicas previstas en el proyecto de obras aprobado por el pleno municipal, por el precio más bajo

A tales efectos se le dará la máxima puntuación a la oferta económica más ventajosa, atribuyéndose al resto proporcionalmente por regla de tres.

Al objeto de comprobar la viabilidad de las ofertas económicas recibidas y que no están incursas en baja temeraria, la mesa o en su caso el órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos oportunos.

**CLAUSULA 14ª.- BAJAS DESPROPORCIONADAS O TEMERARIAS**

Se estará a lo establecido en el artículo 151.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 3/2011 de 14 de noviembre.

**CLAUSULA 15º.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

Conformarán la mesa de contratación **D. MAXIMINA DOMINGUEZ GUERRA** como presidente en su calidad de alcalde del Ayuntamiento así como los que sean designados por el órgano de contratación, en la aprobación de los presentes pliegos que se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 15ª. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La mesa de contratación se constituirá el TERCER DÍA HABIL tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas a las 14:00 horas y calificará la documentación administrativa contenida en el sobre A.

Posteriormente, procederá a la apertura del sobre B , y procederá a la negociación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

Reunida la mesa de contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación podrá solicitar cuantos informe técnicos considere oportunos, al efecto de valorar debidamente la oferta presentada.

Una vez determinada la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación requerirá al licitador que la haya presentado para que, dentro del **plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.-Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

2.-Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y con la hacienda Pública en el caso de que en la documentación administrativa hubiera efectuado declaración de responsable

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**CLAUSULA 16ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación**. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La adjudicación del contrato una vez cumplidos los requisitos anteriormente enumerados, podrá ser delegada en la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen local 7/1985 de 2 de abril, que la realizará de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

**CLAUSULA 17ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

**CLAUSULA 19ª.- DIRECCION DE LA OBRA**.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

**CLAUSULA 20ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en éste.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador.

**CLAUSULA 21ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El plazo máximo de ejecución de las obras, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Técnico de la obra, será de TRES MESES

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

**CLAUSULA 22ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

En el plazo máximo de **TRES DIAS NATURALES** a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su representante, en la forma y con los efectos previstos en el TRLCSP

**CLAUSUAL 23ª.- REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y en el Proyecto que sirve de base al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diesen al contratista el Director de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito, y se registren en el correspondiente Libro de Ordenes de la obra.

Compete al Ayuntamiento ejercer directamente la inspección de la obra durante su ejecución a través de personal técnico del Ayuntamiento y fundamentalmente del Director de la obra, que será el redactor del Proyecto, salvo que expresamente se designe otro técnico al efecto.

Será competencia exclusiva del director de las obra, la comprobación de la realización de la obra, según el Proyecto, así como dar las instrucciones oportunas en el curso en el curso de la ejecución.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a la obra para su previo reconocimiento.

El contratista está obligado a la ejecución de la obra y a su conservación hasta que haya transcurrido el plazo de garantía, y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del periodo de vigencia del contrato, respondiendo civil y fiscalmente, incluso frente a terceros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos.

**CLAUSULA 24ª.- MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será  considerado falta muy grave.

**CLAUSULA 25ª.- RIESGO Y VENTURA**

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará  a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP en relación con el 231 del mismo texto normativo para los supuestos de fuerza mayor.

**CLAUSULA 26ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) del TRLCSP.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 237 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por ciento del precio primitivo del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CLAUSULA 27ª.- CESION Y SUBCONTRATACION DE LAS OBRAS.**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra, según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

* Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al TRLCSP.
* Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**CLAUSULA 28ª.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA Y OTRAS OBLIGACIONES.**

El contratista está obligado al pago de los gastos siguientes:

* Formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista en los términos señalados en la cláusula 8 de este pliego.
* Los anuncios de publicidad en caso de que proceda el corte de tráfico u otras actuaciones sobre las vías públicas.
* En general, todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.
* Los gastos derivados de la aplicación a la obra en cuestión de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, en lo que pudiera ser de aplicación a la obra objeto de este contrato.
* El contratista deberá hacerse cargo de los gastos de mantenimiento integral de todas y cada una de las unidades de obra ejecutadas por un periodo mínimo de un año a contar desde la ocupación de la obra, incluidos los gastos de la mano de obra para realizar el mantenimiento que pudiera ser necesario durante al menos el periodo señalado. Igualmente se incluyen los gastos de materiales, equipos, instalaciones y ayudas necesarias para la reposición de elementos cuyo funcionamiento no resulte satisfactorio a criterio justificado del director de las obras.
* El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en la zona como en sus inmediaciones.

**CLAUSULA 29ª.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES**

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguna tal contratación a servicio alguno para este Ayuntamiento.

**CLAUSULA 30ª.- PAGO DE LAS OBRAS**

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Junto con cada factura deberá entregarse la certificación de obra correspondiente que será aprobada por el órgano de contratación.

**CLAUSULA 31ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LAS OBRAS.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1. El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
2. El cumplimiento no defectuoso del contrato
3. El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
4. El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

**CLAUSULA 32ª.-RÉGIMEN DE PENALIZACIONES**

**A.-**Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

-Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

-Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

-Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

**B.-**Los incumplimientos por causa imputable al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrán, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

Así tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS LEVES:**

* Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos.
* Los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales y no estén tipificados como incumplimiento grave o muy grave.
* Los incumplimientos contractuales leves serán sancionados con multa de hasta un 1% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS GRAVES:**

* Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
* Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación. Así como el incumplimiento de las normas establecidas en este pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
* La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud.
* La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
* Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
* La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
* La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este pliego.
* La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 24ª de este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
* La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales graves serán sancionados con multa entre el 1% y 5% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:**

* Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
* La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales muy graves serán sancionados con multa de entre el 5% y el 10% del presupuesto del contrato.

Se calculará la sanción en función de la gravedad, reincidencia, prontitud en su corrección, etc. En ningún caso la comisión de un incumplimiento contractual puede suponer un beneficio económico para el contratista.

**C.-**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

**D.-**Si el Ayuntamiento optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**E.-**Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

-leves: a los 12 meses

-graves: a los 24 meses

-muy graves: a los 36 meses

**F.-**La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

**CLAUSULA 33ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 308 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios origina dos al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

**CLAUSULA 34ª.- PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Se establece un plazo de garantía mínimo de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

**CLAUSULA 35ª.- APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO**

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario se harán efectivos en cuanto no alcanzase la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio del adjudicatario.

En Palacios de la Valduerna a 25 de septiembre de 2017.

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. .................................................., mayor de edad, con domicilio en C/ ......................... nº ......., de ........................., con Documento Nacional de Identidad ..................., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ............................... en su calidad de .........................................., a efectos de su participación en la licitación…………………., ante el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

**DECLARO:**

* Que ni la Sociedad que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la L.C.A.P.
* Que la sociedad que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
* Que la sociedad que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de La Bañeza.

Y para que conste, firmo la presente declaración en..................

(fecha y firma)

(Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos “administradores” y “sociedad” por los de su propia persona)